



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-69011815- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1605-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y sus escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-69011656-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1997/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.21 11:43:25 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.21 11:43:25 -03:00

PABLO ENRIQUE HERNÁNDEZ

CPACF 1° 22 - F° 258

CASL 15 - F° 527

CUT: 26-1085428-9

ABOGADO

Sergio A. Bugallo

Secretaría de Trabajo y Empleo

U.O.Y.E.P.

Entre la Cámara Argentina de la Industria Plástica, con domicilio en la calle Salguero 1939, Capital Federal, representada por los Sres. Antonio Paolini, Alejandro Strauss, Sergio Martín, Daniel Nosovitzky, Eugenia Martínez, y Sergio Hilbrecht por una parte y la Unión Obreros y Empleados Plásticos, domiciliada en Pavón 4175, representada por los Sres. Alberto Murua, Sergio Bugallo, Juan C. Murua, Florencia Galoppo, Facundo Pacheco y el Dr. Pablo Hernández por la otra, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Ambas partes y los firmantes de la presente acta, declaran que son integrantes en representación de las entidades nombradas precedentemente, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo N° 797/22.

SEGUNDO: En ejercicio de su facultad negociadora, las partes que firman la presente acta convienen el régimen salarial de la aludida convención por el período del 1° de Abril 2025 al 31 de Agosto 2025. Por Anexo I se acompañan los valores de los sueldos y salarios básicos que han de regir para dicho período.

TERCERO: GRATIFICACION EXTRAORDINARIA. Las partes que firman el presente acuerdo convienen que las empresas del sector abonarán a todos los trabajadores amparados por el CCT 797/22, una "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa" de PESOS: CIENTO CINCO MIL (\$105.000.-). Dicho importe se abonará en tres cuotas, la primera de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000.-) pagaderos con las remuneraciones del mes de Abril 2025, la segunda de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$35.000.-) pagaderos con las remuneraciones del mes de Junio 2025 y la tercera de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000), pagadera con las remuneraciones de Agosto. El importe de las sumas otorgadas para los meses de Abril, Junio y Agosto del 2025 aquí pactado será de carácter No Remuneratorio a excepción de las obligaciones derivadas de las leyes 23.660 y 23.661 y de todos los aportes y contribuciones destinados a la UOYEP.

El importe de la Gratificación Extraordinaria No remunerativa aquí pactado, en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones ni generará derechos adquiridos.

Este importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (Art. 92 per. y 198 de la LCT). El monto correspondiente se abonará proporcionalmente a los trabajadores recién ingresados que no completen la jornada mensual de trabajo, en los meses que se liquide esta suma fija.

Dada su naturaleza y carácter No Remuneratorio, este importe no será tomado en cuenta para el cálculo de la antigüedad, horas extras, vacaciones, aguinaldo, premios, indemnizaciones ni ningún adicional si los hubiera.

CUARTO: En el hipotético caso que el Gobierno Nacional o Legislaturas Provinciales o los Ministerios o Secretarías de Trabajo determinaran el pago a los trabajadores de la actividad de sumas fijas, remunerativas o no remunerativas y/o montos porcentuales de las remuneraciones brutas o netas y durante el plazo de vigencia del presente, las sumas fijas

Antonio Paolini

Alejandro Strauss

Sergio Martín

María Eugenia Martínez

Dr. Sergio H. Hilbrecht
Apoderado de la
Cámara Argentina Plástica

Daniel Nosovitzky

aquí convenidas podrán ser absorbidas hasta su concurrencia con los valores que tales incrementos impliquen.

QUINTO: La bonificación por antigüedad contemplada en el art. 6º del Convenio, será liquidada sobre el salario o sueldo básico, de la categoría en la que revista el trabajador. En cuanto a los premios o incentivos que puedan existir en las empresas, los mismos se liquidarán conforme a los sistemas vigentes en cada una de ellas o en su caso, a los que surjan de acuerdos que se puedan negociar a nivel de las mismas, con las respectivas representaciones de los trabajadores.

SEXTO: A los fines de la liquidación de los haberes que correspondan por aplicación de la presente acta, las partes ratifican en su contenido lo dispuesto por el Art. 25º de la convención, que será aplicable en cada caso en particular, conforme a las modalidades existentes en cada empresa.

SEPTIMO: Las partes dejan establecido que cualquiera de ellas podrá presentar este acuerdo ante la Subsecretaría de Trabajo para su debida homologación en los términos de la LCT artículo 15.

Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo a los fines de su homologación y registro. En prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos en la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Junio de 2025.



Antonio Paolini



Alejandro Strauss



Sergio Martín

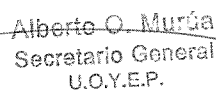


Daniel Nosovitzky

Dr. Sergio H. Hilbrecht
Apoderado
Cámara Argentina de la
Industria Plástica



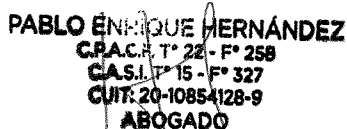
FACUNDO M. CONTRERAS PACHECO
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
U.O.Y.E.P.



Alberto O. Murúa
Secretario General
U.O.Y.E.P.



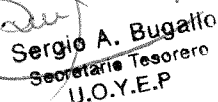
María Eugenia Martínez



PABLO ENRIQUE HERNÁNDEZ
C.P.A.C. T° 22 - F° 258
C.A.S.I. T° 15 - F° 327
C.U.I.T. 20-10854128-9
ABOGADO



JUAN CARLOS
SECRETARIO DE CARPES
Y RELACIONES INTER
U.O.Y.E.P.



Sergio A. Bugallo
Secretario Tesorero
U.O.Y.E.P.



Florencia Galeppo
Secretaria de Promoción Social
Comisión Directiva Nacional
U.O.Y.E.P.

NUEVAS ESCALAS DE SUELDOS Y SALARIOS BÁSICOS

ANEXO I Acuerdo CAIP-UOYEP	
Categorías	
Producción	
OPERARIO	
AUXILIAR	
OPERADOR	
OPERADOR CALIFICADO	
OPERADOR ESPECIALIZADO	
OFICIAL ESPECIALIZADO	
Mantenimiento	
MEDIO OFICIAL DE MANTENIMIENTO	
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	
Administrativas	
NIVEL 1	
NIVEL 2	
NIVEL 3	
NIVEL 4	
NIVEL 5	
CAPATAZ	
CHOFER	
AYUDANTE DE CHOFER	
CONDUCTOR DE AUTOELEVADOR	

Abril 2025.		Mayo 2025.		Junio 2025.		Julio 2025.		Agosto 2025.	
Valor Hora	Suma Fija No Remunerativa	Valor Hora	Suma Fija No Remunerativa	Valor Hora	Suma Fija No Remunerativa	Valor Hora	Suma Fija No Remunerativa	Valor Hora	Suma Fija No Remunerativa
4.718,62	25.000	4.836,59	35.000	4.884,95	35.000	4.933,80	45.000	4.983,14	45.000
5.088,00	25.000	5.215,20	35.000	5.267,35	35.000	5.320,02	45.000	5.373,22	45.000
5.475,30	25.000	5.612,18	35.000	5.668,30	35.000	5.724,98	45.000	5.782,23	45.000
5.720,22	25.000	5.863,23	35.000	5.921,86	35.000	5.981,08	45.000	6.040,89	45.000
5.959,46	25.000	6.108,44	35.000	6.169,53	35.000	6.231,22	45.000	6.293,54	45.000
6.614,16	25.000	6.779,51	35.000	6.847,31	35.000	6.915,78	45.000	6.984,94	45.000
6.160,00	25.000	6.314,00	35.000	6.377,14	35.000	6.440,92	45.000	6.505,32	45.000
6.615,66	25.000	6.781,05	35.000	6.848,86	35.000	6.917,35	45.000	6.986,53	45.000
Valor Mensual	Suma Fija No Remunerativa	Valor Mensual	Suma Fija No Remunerativa	Valor Mensual	Suma Fija No Remunerativa	Valor Mensual	Suma Fija No Remunerativa	Valor Mensual	Suma Fija No Remunerativa
943.970	25.000	967.569	35.000	977.245	35.000	987.017	45.000	996.888	45.000
958.415	25.000	982.375	35.000	992.199	35.000	1.002.121	45.000	1.012.142	45.000
1.012.160	25.000	1.037.464	35.000	1.047.839	35.000	1.058.317	45.000	1.068.900	45.000
1.053.020	25.000	1.079.346	35.000	1.090.139	35.000	1.101.041	45.000	1.112.051	45.000
1.157.984	25.000	1.186.934	35.000	1.198.803	35.000	1.210.791	45.000	1.222.899	45.000
1.182.168	25.000	1.211.722	35.000	1.223.840	35.000	1.236.078	45.000	1.248.439	45.000
1.061.152	25.000	1.087.681	35.000	1.098.558	35.000	1.109.543	45.000	1.120.639	45.000
955.568	25.000	979.457	35.000	989.252	35.000	999.144	45.000	1.009.135	45.000
1.184.962	25.000	1.214.586	35.000	1.226.732	35.000	1.239.000	45.000	1.251.390	45.000

Base de cálculo en lo que concierne al aporte del Art. 43º del C.C.T. Nº 797/22

Mes/Año	Monto
Abril 2025 (\$ 5.720,22 + \$131,58)	5.851,80
Mayo 2025.	5.863,23
Junio 2025 (\$ 5.921,86 + \$184,21)	6.106,07
Julio 2025.	5.981,08
Agosto 2025 (\$ 6.040,89 + \$ 236,84)	6.277,73

PABLO ENRIQUE HERNÁNDEZ
CPA.C.F. Tº 22 - Fº 258
C.A.S.I. Tº 15 - Fº 327
C.U.I.T. 20-10854128-9
ABOGADO

Alejandro Strauss

Dr. Sergio H. Hilbrecht
Apoderado
Cámara Argentina de la
Industria Plástica

Daniel Nossov

Antonio Paolini

María Eugenia Martínez

Sergio Martín

Sergio A. Bugallo
Secretario Tesorero
U.O.Y.E.P.

Florencia Galoppo
Secretaria de Promoción Social
Comisión Directiva Nacional
U.O.Y.E.P.

Alberto O. Murúa
Secretario General
U.O.Y.E.P.

JUAN CARLOS MURUA
Secretario General
U.O.Y.E.P.

FACUNDO CONTRERAS PACHECO
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
U.O.Y.E.P.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.26 12:16:44 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.26 12:16:44 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1605-25 Acu 1997-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.